



**MISIÓN PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**  
315 Lexington Avenue, New York, N.Y. 10016 (212) 689-7215, FAX (212) 689-9073

**INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CUBA COMISIÓN DE DERECHO**  
**INTERNACIONAL (Clúster III)**  
**Nueva York, 3 noviembre de 2023**

Señor Presidente:

En cuanto al tema “Medios subsidiarios para la determinación de las normas del Derecho Internacional” agradecemos la labor de la CDI en la elaboración del proyecto de conclusiones relativas al tema en cuestión.

Consideramos que esta labor debe estar encaminada a brindar mayor seguridad jurídica en el empleo de los medios auxiliares y no crear más incertidumbre jurídica. En ese sentido, expresamos nuestra preocupación en cuanto a algunas formulaciones abiertas del proyecto de conclusiones.

Mi delegación considera que el proyecto de conclusiones no es claro ni contribuye a la certeza necesaria en el Derecho Internacional con formulaciones abiertas como la del inciso c) del proyecto de conclusión 2, en la que se comprende a “cualquier otro medio generalmente utilizado para ayudar a determinar las normas de Derecho Internacional” como supuesto medio auxiliar para la determinación de las normas del Derecho Internacional. En ese sentido, agradeceríamos que la CDI ampliara sobre su definición sobre “cualquier otro medio generalmente utilizado”.

A nuestro entender, son debatibles y cuestionables los criterios generales de evaluación de los medios auxiliares que se enumeran en el proyecto de conclusión 3. Adicionalmente, no se define si debe existir una jerarquía en el momento de la determinación de un medio auxiliar, ni que pasa cuando existe contradicción entre dos medios de igual o diferente naturaleza. Asimismo, consideramos que debe primar como criterio para la determinación de un medio auxiliar, el grado de aceptación generalizada de los Estados.

Los actos jurídicos unilaterales pudieran generar una norma de derecho internacional, sin lugar a dudas. Una Promesa, una Declaración, una Notificación o no, por ejemplo, producen efectos legales.

Mi delegación, enviará sus comentarios por escrito a la CDI, a fin de contribuir a lograr coherencia en el desarrollo de este tema.

Señor Presidente,

Sobre el Tema “Sucesión de los Estados en relación con la Responsabilidad del Estado”, quisiéramos expresar los siguientes comentarios:

Cuba considera que la responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos ante casos de sucesión de los Estados, debe evaluarse a la luz de los proyectos de artículos ya aprobados por la CDI, relativos a la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos, los cuales fueron aprobados por la Comisión durante su 73 período de sesiones, como proyecto de directrices.

Al mismo tiempo consideramos que existe una escasez de práctica estatal sobre la sucesión de Estados en relación con la Responsabilidad del Estado. Lo anterior, sin lugar a dudas, dificulta fijar una postura desde la perspectiva legal, pues tampoco existen decisiones de cortes y tribunales nacionales e internacionales que contribuyan, de manera determinante, sobre este tema.

Abogamos y exhortamos a mantener la coherencia del trabajo de la Comisión con respecto a las labores ya realizadas, en especial, en relación con los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos ilícitos, tanto en cuestiones de terminología como de fondo.

Entendemos que es escasa y heterogénea la práctica estatal sobre la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado. Esta práctica depende del contexto y está marcada por intereses políticos de los implicados; tampoco existen decisiones de cortes y tribunales nacionales e internacionales que contribuyan de manera determinante al tema; todo lo cual dificulta establecer una postura legal al respecto.

En ese sentido, proponemos que se realice el estudio sobre las cuestiones de la responsabilidad detenidamente, teniendo en cuenta cada tipo específico de sucesión.

Cuba comparte el criterio de que se podría establecer una directriz general subyacente aplicable a la sucesión de los Estados, con arreglo a la cual la responsabilidad del Estado no se transfiera automáticamente al Estado sucesor, salvo en determinadas circunstancias.

Por último, quisiéramos agradecer el Formato de directrices adoptado por el relator especial y la comisión en este tema.

Muchas gracias